



TITULO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS PÚBLICOS PENITENCIARIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

Elaborado por:
Coordinación de Prevención de
Riesgos Laborales

Revisado por:
El Subdirector General de
Recursos Humanos

Aprobado por:
El Secretario General de
Instituciones Penitenciarias

La fecha y firma se ha realizado de forma electrónica y aparecen en el margen.

Procedimiento 300 IIPP

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS PÚBLICOS PENITENCIARIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA GENERAL DE II.PP.



TITULO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS PÚBLICOS PENITENCIARIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

ÍNDICE

1. Objeto.
2. Alcance.
3. Documentación de referencia.
4. Definiciones.
5. Realización.
 - 5.1 Inicio del procedimiento.
 - 5.2 Tramitación.
 - 5.3 Informe de la Empresa de Vigilancia de la Salud.
 - 5.4 Resolución.
 - 5.5 Comunicación de las adaptaciones.
 - 5.6 Situación de incapacidad temporal.

Anexo: Modelo de solicitud de adaptación de puesto de trabajo.



TITULO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS PÚBLICOS PENITENCIARIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

FECHA	MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR
AL MARGEN	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**TITULO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS PÚBLICOS PENITENCIARIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.****1. OBJETO**

Establecer las pautas de actuación para garantizar la protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los empleados y empleadas públicas penitenciarias que precisen adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud.

2. ALCANCE

Este procedimiento se aplicará a todos los empleados y empleadas públicas penitenciarias de los centros de trabajo dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias que no se encuentren en situación de Incapacidad Temporal.

Los empleados y las empleadas públicas penitenciarias que cumplan los requisitos previstos en el RD 89/2001, de 2 de febrero, deberán solicitar su aplicación como paso previo a solicitar una adaptación de puesto de trabajo mediante este procedimiento PPRL-300.

La adaptación se realizará en el mismo centro de trabajo en el que esté destinado el trabajador/a.

3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

-Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10 de noviembre)

-Real Decreto 89/2001, de 2 de febrero, por el que se regula la asignación de puestos de trabajo a determinados funcionarios del Cuerpo Especial y del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias por razones de edad. (BOE núm. 40, de 15 de febrero)

4. DEFINICIONES

TRABAJADOR/A ESPECIALMENTE SENSIBLE A DETERMINADOS RIESGOS: son aquellos/as trabajadores/as que, por sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial, debidamente reconocidas, sean especialmente sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo.

APTO: calificación dada por los facultativos de la empresa de Vigilancia de la Salud, en virtud de la normativa legal vigente, tras la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica para empleados/as y de evidenciar que el estado psicofísico del trabajador/a responde plenamente a las exigencias de su puesto de trabajo.



TITULO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS PÚBLICOS PENITENCIARIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

APTO CON RESTRICCIONES: calificación dada por el personal facultativo de la empresa de Vigilancia de la Salud, en virtud de la normativa legal vigente, tras la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica para empleados/as y de evidenciar que el estado psicofísico del/de la trabajador/a no responde a alguna de las exigencias de su puesto de trabajo.

NO APTO: calificación dada por el personal facultativo de la empresa de Vigilancia de la Salud, en virtud de la normativa legal vigente, tras la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica para empleados/as y de evidenciar que, el estado psicofísico del/de la trabajador/a presenta una limitación total a las exigencias de su puesto de trabajo.

EN OBSERVACIÓN: calificación provisional dada por el personal facultativo de la empresa de Vigilancia de la Salud al trabajador/a, cuando las conclusiones derivadas de la vigilancia de la salud no se puedan elevar a definitivas, ya sea debido a la espera de resultados concluyentes de pruebas complementarias o bien de interconsultas.

ADAPTACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO: son las modificaciones o ajustes de las condiciones de trabajo de un puesto específico, con objeto de que una trabajadora o trabajador concreto, pueda desempeñar las funciones de ese puesto específico con garantía de protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

5. REALIZACIÓN

La Administración Penitenciaria garantizará al personal a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, pero, tal como determina el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador o trabajadora preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los/as trabajadores/as, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los/as trabajadores/as o para verificar si el estado de salud del/de la trabajador/a puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores/as o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador o la trabajadora y que sean proporcionales al riesgo.

**TITULO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS PÚBLICOS PENITENCIARIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.**

Las medidas de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y dignidad de estas, así como la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Los resultados de la vigilancia serán comunicados a los/las trabajadores/as afectados.

Los datos relativos a la vigilancia de la salud no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador/a.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud, sin que pueda facilitarse al/la empresario/a o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador/a.

No obstante lo anterior, el/la empresario/a y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del/la trabajador/a para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

En virtud del artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Administración Penitenciaria garantizará de manera específica la protección de los empleados y empleadas públicas penitenciarias que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

A fin de cumplir con los preceptos legislativos anteriormente mencionados, la Subdirección General de Recursos Humanos, como unidad que tiene asignada legalmente la gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, a través del Área de Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales establece un protocolo de actuación para la adaptación de puestos de trabajo por motivos de salud laboral del trabajador/a.

5.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano competente para iniciar, instruir y resolver el procedimiento de adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud laboral de los/las empleados/as públicos penitenciarios es el Subdirector General de Recursos Humanos.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud del interesado/a.

**TITULO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS PÚBLICOS PENITENCIARIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.****5.1.1. INICIACIÓN DE OFICIO**

a) Por la Dirección del Establecimiento Penitenciario o Subdirección General de RR.HH., cuando se reciba un informe de APTO con restricciones a realizar determinadas tareas o actividades de un puesto, como resultado de los exámenes de la vigilancia de la salud realizados a las empleadas y empleados públicos penitenciarios por la empresa concertada con la Administración Penitenciaria para la realización de dicha actividad.

b) Cuando la Dirección del centro, tanto por iniciativa propia, como por petición razonada de otras Subdirecciones, mandos o del Servicio de Prevención Propio, tenga conocimiento de que el estado de salud de un/a trabajador/a pueda suponer un riesgo para sí o para cualquier otra persona en el desempeño de su puesto de trabajo.

En ambos casos se remitirá la información a la Subdirección General de RR.HH. - Servicio de Salud Laboral –, dándose inicio al procedimiento.

5.1.2 A SOLICITUD DE LA PERSONA INTERESADA.

El/la trabajador/a podrá solicitar por primera vez o por renovación, la adaptación de su puesto de trabajo al Servicio de Salud Laboral de la Subdirección General de Recursos Humanos, conforme al modelo establecido, cumplimentando todos sus datos y aportando también todos los documentos que estime pertinentes.

Para realizar la solicitud, la persona interesada puede utilizar el modelo que figura como Anexo de este procedimiento. También puede utilizar el mismo modelo en formato editable que se encuentra en la Intranet:

[Subd. Gral. Recursos Humanos → Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales → Salud Laboral → Adaptación del Puesto de Trabajo](#)

Una vez cumplimentado por cualquiera de los dos medios deberá ser cursado a través del Centro de trabajo o directamente, a la Subdirección General de Recursos Humanos.



TITULO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS PÚBLICOS PENITENCIARIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.

5.2 TRAMITACIÓN

Tras el examen de la documentación recibida, el Servicio de Salud Laboral, previa consulta al/a la especialista en Medicina del Trabajo, valorará la petición realizada, pudiendo recabar otros informes complementarios y/o solicitar la realización de un Reconocimiento médico, a la empresa contratada en la especialidad de vigilancia de la salud.

En el supuesto de que el inicio sea de oficio en base a lo señalado en el punto 5.1.1.b, se valorarán los documentos aportados y la necesidad de evaluación por parte de la empresa de vigilancia de la salud. En caso de no contar con el consentimiento de la persona que ha solicitado la adaptación y, previo informe de los representantes de los/as trabajadores/as, se estudiaría la necesidad de realizar un reconocimiento médico obligatorio cuando se tenga conocimiento de que el estado de salud del/de la trabajador/a pueda suponer un riesgo para sí o para otras personas en el desempeño de su puesto de trabajo.

5.3 INFORME DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA DE LA SALUD

Cuando sea necesario un reconocimiento médico para evaluar el estado de salud del/de la trabajador/a, se establecerá la correspondiente cita con el médico de la empresa contratada en la especialidad de vigilancia de la salud. El/la trabajador/a podrá aportar en dicha cita toda la documentación médica que considere oportuna.

El/la facultativo/a emitirá un informe en el que figure el detalle de las restricciones, si las hubiera, en el plazo más breve posible.

5.4 RESOLUCIÓN

El titular de la Subdirección General de Recursos Humanos, resolverá si se estima o no la solicitud de adaptación del puesto de trabajo por motivos de salud laboral. Si es estimada, se indicarán las condiciones de la prestación del servicio que deben ser objeto de adecuación con la indicación en su caso del plazo de revisión. Transcurrido dicho periodo se deberá solicitar la renovación de la misma. Si la adaptación conlleva una modificación sustancial de las funciones del puesto, procederá un cambio de puesto de trabajo, que quedará condicionado a la existencia de una vacante idónea y a su capacidad para el desempeño de las funciones del nuevo puesto. Se realizará mediante oferta de un puesto adecuado a su situación psicofísica en comisión de servicios dentro del mismo centro de trabajo.

**TITULO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS PÚBLICOS PENITENCIARIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.**

En el supuesto de que el/la trabajador/a renuncie al puesto ofrecido, no se realizará la adaptación o la renovación según el caso, permaneciendo el/la trabajador/a en su puesto de origen bajo su exclusiva responsabilidad.

Todas las personas que tengan el puesto adaptado mediante este procedimiento, en comisión o no, están obligadas a participar en los concursos de traslados que se convoquen a plazas dentro del mismo centro de trabajo para las que no necesiten adaptación, aun cuando no haya expirado el plazo por el que se le había concedido la adaptación.

En el caso de no participar en los concursos convocados u obtener plazas no acordes o contrarias a la adaptación que tienen realizada, se entenderá que renuncian a la adaptación que se acordó.

En el caso de omisión de participación en los concursos, una vez finalizado el periodo inicial por el que se había concedido la adaptación, no cabe la posibilidad de prórroga de la misma ni de solicitud de otra por los mismos o similares motivos.

En el caso de obtener una plaza no acorde o contraria a la adaptación que se tiene realizada, esta finalizará con la toma de posesión del nuevo puesto sin que quepa la posibilidad de prórroga de la misma ni de solicitud de otra por los mismos o similares motivos.

Todas las personas con el puesto de trabajo adaptado deberán solicitar anualmente los reconocimientos médicos periódicos de las Campañas de Vigilancia de la Salud mientras la adaptación se encuentre vigente. En caso de no hacerlo, se entenderá que renuncian a su renovación bajo su exclusiva responsabilidad, no pudiendo solicitarse una nueva adaptación por los mismos o similares motivos.

Cuando la petición de adaptación se refiera a personal laboral, una vez recabado el informe facultativo, el expediente se trasladará al Servicio de Personal Laboral, para su valoración en el grupo de trabajo de la Subcomisión Paritaria de Instituciones Penitenciarias.

**TITULO: PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO POR MOTIVOS DE SALUD DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS PÚBLICOS PENITENCIARIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.****5.5 COMUNICACIÓN DE LAS ADAPTACIONES**

La resolución de adaptación del puesto de trabajo, será comunicada, a través del centro de trabajo, al/la trabajador/a. También se comunicará al Servicio de Prevención Propio asignado a ese mismo centro, al objeto de que, por parte de este, se señalen los puestos o servicios que se adecúen mejor a las limitaciones del trabajador/a.

En la reunión del Comité de Seguridad y Salud del centro se informará de las adaptaciones realizadas y los servicios o puestos asignados en función de las limitaciones psicofísicas de las personas adaptadas.

5.6 SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

En situaciones de Incapacidad Temporal, y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, no se procederá a iniciar el procedimiento de adaptación.

No obstante, las personas que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, pero dispongan del informe definitivo de alta y la fecha concreta de la misma, podrán ponerse en contacto con el Servicio de Salud Laboral para recibir información sobre los trámites a llevar a cabo.



ANEXO

ASUNTO Solicitud de adaptación del puesto de trabajo regulada por el apartado 5.1.2 del PPRL 300 IIPP

Subdirección General de Recursos Humanos

ANTES DE INICIAR SU SOLICITUD, DEBE RECORDAR QUE, SI SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL, DEBE ESPERAR HASTA QUE SE ENCUENTRE DE ALTA PARA REALIZARLA.

SOLICITANTE:

Apellidos y Nombre:
DNI: Teléfono de contacto:
Centro de Trabajo:
Puesto de Trabajo que desempeña:
Email:

He realizado el reconocimiento médico de la última Campaña de Vigilancia de la Salud: Sí NO
He participado en el último concurso de traslados: Sí NO
Reúno los requisitos previstos en el Real Decreto 89/2001, de 2 de febrero: Sí NO

Limitaciones que justifican la solicitud de adaptación del puesto de trabajo:

Documentación aportada:

De acuerdo con la normativa vigente de protección de datos personales, se informa que los datos de carácter personal que Usted ha facilitado serán tratados de forma confidencial y se utilizarán exclusivamente con la finalidad de su tramitación administrativa en el cumplimiento de una obligación legal. Los derechos que la normativa le atribuye puede ejercitarlos ante el responsable del tratamiento: Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, Subdirección General de Recursos Humanos, SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, C/Alcalá, 38-40, 28014, Madrid, correo electrónico sgpip@djip.mir.es. No están previstas transferencias internacionales de datos. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, siendo de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos. Puede consultar información detallada sobre protección de datos de carácter personal en la página web: https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/proteccion-de-datos-personales/tutela-de-los-derechos

Fecha:

Firma: